

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

PERIODICO OFICIAL.



TOMO III. } **Sabado 12 de Agosto de 1854.** } NUM. 85.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Lima, Julio 11 de 1854.

Apruebnase las elecciones de diputado y sustitutos de Minería del asiento de Hualgayoc, verificada segun lo dispone la ordenanza en don Francisco Xavier Odiaga, don José R. Miranda y D. Francisco J. Casaux. Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E.—
Mendiburu.

Lima, Julio 11 de 1854.

Estando á las disposiciones legales que manifiesta el ministerio fiscal, declarase por punto jeneral que cuando el Poder judicial adjudique á algun acreedor los bienes del deudor, por no haber habido postores que en remate los tomen, no hay adeudo de alcabala; así como tampoco se pagará en los contratos enfiteuticos, ó cuando judicialmente se compela á un individuo á la venta de su propiedad por utilidad ó necesidad pública. Regístrese y publíquese. Rúbrica de S. E.—
Mendiburu.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

El ciudadano José Rufino Echenique, Presidente de la República &c.

Considerando:

Que para hacer positivos los efectos de la ley de 11 de Noviembre de 1853 que dispone el establecimiento de una Seccion de Estadística en el Ministerio de Gobierno, y las correspondientes oficinas en las Prefecturas de Departamento, es necesario principiar organizando la expresada seccion, señalando las materias de que debe ocuparse, y las atribuciones respectivas de los empleados que la forman; he venido en expedir el siguiente.—

Reglamento.

CAPITULO I.

DE LA SECCION DE ESTADISTICA.

Art. 1.º Se establece en el Ministerio de Gobierno, con las dotaciones de ley, una

Seccion de Estadística compuesta por ahora de—

- Un oficial primero
- Tres oficiales segundos
- Tres oficiales terceros y
- Dos amanuenses.

Esta seccion tiene por objeto, mandar reunir y ordenar los materiales necesarios para la formacion de la Estadística oficial del pais.

CAPITULO II.

MATERIAS QUE DEBE COMPRENDER LA ESTADISTICA.

Art. 1.º En la formacion de la Estadística oficial del pais, deberán considerarse necesariamente:

- La poblacion
- El territorio
- La agricultura
- La industria
- El comercio interior
- El comercio exterior
- La navegacion
- Las colonias
- La administracion pública
- Las rentas
- Las fuerzas militares
- La administracion de justicia y
- La instruccion pública.

§. 1.º

EN LA POBLACION DEBE CONSIDERARSE.

- El censo distinguiendo en él:
- las edades
 - los sexos
 - el estado civil
 - la capacidad política
 - la naturaleza de las propiedades y
 - las razas de los individuos.
 - Los nacimientos
 - los matrimonios y
 - las defunciones.

§. 2.º

EN EL TERRITORIO.

El estado físico del pais, considerado por provincias,

- Su situacion y limites.
- Su constitucion geológica
- Su clima.

EL REGISTRO DE TRUJILO

Su presión atmosférica.
Sus agentes meteorológicos.
La división física de su territorio.
Su división política y administra-

tiva anterior y presente.

El resumen de todas las medidas practicadas por los comisionados que el gobierno destinó a la formación del itinerario de la República.

§. 3. °

EN LA AGRICULTURA.

El número de fundos rústicos, el de sus fanegadas de tierra en cultivo, y el de sus fanegadas vacantes.

La extensión de cada especie de cultivo.

La cantidad de riegos correspondientes a cada fundo.

La cantidad y valor de las sementeras.

La producción anual en conjunto y por fanegadas.

El valor y precio de esta producción por departamentos y en masa.

El consumo de los productos agrícolas por cada localidad, por cada habitante y por todo el país.

El comercio interior y exterior que se hace con estos productos.

§. 4. °

EN LA INDUSTRIA:

Los productos minerales, con la enumeración de las minas, de los métodos de explotación y de los capitales y operarios empleados en ellas.

Los productos vegetales y animales.

Los valores y las cantidades por provincias, por departamentos y por la Nación en general.

§. 5. °

EN EL COMERCIO INTERIOR:

Los productos de la agricultura nacional.

Los de la industria manufacturera.

Los de las artes y oficios y los de las ventas que se hacen en el país por mayor y menor.

§. 6. °

EN EL COMERCIO EXTERIOR:

La importación.

La exportación, según los países de su producción y destino, y según la naturaleza y el objeto de cada mercadería.

§. 7. °

EN LA NAVEGACION.

El número de buques nacionales.

Las fechas y puertos de su construcción.

El número de marineros que emplean.

Sus edades, sus grados y los lugares de su residencia.

El número de matriculados existentes en cada puerto, distinguiendo su edad y ocupación.

El movimiento anual de las embarcaciones, es decir, sus entradas y salidas en los puertos, y el número de sus toneladas.

El número de puertos mayores, menores y caletas abiertas al comercio nacional y extranjero.

§. 8. °

Careciendo la Nación de colonias, todas las investigaciones relativas a esta importante materia, se concretarán a estudiar en la parte peruana de Amazonas:

La extensión superficial del territorio.

El aspecto del suelo.

El clima y producciones.

El origen, rumbos, velocidad y extensión del Marañón y de sus tributarios.

El número de pueblos ribereños de estos ríos.

Su régimen político anterior y presente.

Sus habitantes clasificados por razas.

El número de tribus salvajes conocidas.

El número probable de los individuos de cada una, y todo cuanto sea capaz de contribuir a dar a conocer esta región.

§. 9. °

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

El personal de las corporaciones políticas, como las Cámaras, los Colegios electorales, los Jurados &c.

Los establecimientos económicos, como cajas de ahorros, compañía de seguros &c.

Los establecimientos de caridad, como casas de expósitos, de locos, salas de asilo, hospitales, hospicios, &c.

Los establecimientos de represión, como prisiones departamentales, casas de corrección, presidios, lugares de destierro, &c.

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

§ 10.

EN LAS RENTAS PUBLICAS.

Las rentas ordinarias del Estado, distinguiendo el producto de las contribuciones personal, industrial y predial.

Las rentas extraordinarias con pormenores sobre la exportacion y rendimiento anual del huano.

Los gastos públicos.

La deuda nacional inscripta y flotante.

La deuda extranjera, su monto, intereses y los medios de amortizacion.

Estudios sobre el numerario circulante y todos los datos necesarios para reemplazar la capitacion de los indijenas con una contribucion general.

§ 11.

EN LAS FUERZAS MILITARES.

El ejército y la marina.

Su parte personal y material.

Sus medios de conservacion y de aumento.

Sus gastos en tiempos de paz y de guerra.

§ 12.

EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

El número de tribunales y juzgados, y el personal que los compone.

El número de causas civiles sentenciadas al año, y el número de las pendientes.

El número de crímenes y de criminales.

Su naturaleza, los medios de perpetracion, y las penas que han sido aplicadas.

El número de cárceles y presidios y sus garantías de seguridad.

§ 13.

EN LA INSTRUCCION PUBLICA.

Las escuelas, colegios, universidades y casas especiales de instruccion, establecidas en el pais, con expresion de los alumnos, segun las edades y los sexos.

El número de profesores de ambos sexos, su renta y la fuente de donde proviene.

Enumeraciones detalladas sobre las bibliotecas públicas, los museos, y la prensa periódica.

§ 14.

Como la capital de la República es por

sí sola un vasto centro de poblacion, de industria, de comercio y de riqueza etc. será el objeto de una Estadística particular tan detallada y tan completa como la de un Estado.

CAPITULO III.

ATRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS.

Art. 1.º Al oficial primero corresponde: Consultar con el Ministro de Gobierno las notas que deben dirigirse a los Prefectos y demas autoridades, demandando los datos estadísticos.

Redactar estas notas y recoger las firmas.

Formar con conocimiento del Ministro los modelos de los Estados.

Hacer presente al Ministro la omision de los funcionarios a quienes se hayan demandado datos, para que diete las providencias oportunas.

Dirijir los trabajos de la seccion, y distribuir entre sus miembros las labores en los casos que sea necesario.

Firmar los trabajos estadísticos hechos bajo su direccion.

Vijilar porque cumplan sus deberes los empleados de su dependencia.

Ejecutar los trabajos especiales que el Ministro le encargue.

Art. 2.º A los oficiales segundos corresponde:

Ayudar al oficial primero en la redaccion de las notas y preparacion de los estados.

Ejecutar los cálculos precisos para encontrar las proporciones de las cifras.

Poner en orden éstos resultados.

Llevar un libro en que se copien las resoluciones y decretos que tengan conexion con la Estadística.

Ejecutar los trabajos que el oficial primero les confie.

En ausencia del oficial primero, el Ministro nombrará de entre los oficiales segundos, el que deba desempeñar sus funciones.

Art. 3.º A los oficiales terceros corresponde:

Prestar ayuda a los oficiales segundos en todos los casos necesarios.

Llevar por turno un libro que registre las notas que expida el Ministerio en relacion con la Estadística, los modelos de estados y el resultado de los cálculos numéricos en las materias que el oficial primero les señale.

Ejecutar los trabajos que el oficial primero les confie.

Desempeñar las funciones de los oficiales

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

segundos en caso de ausencia.

Art. 4.º A los amanuenses corresponde Copiar con claridad, exactitud y aseo cuanto les dé ó encargue el oficial primero, ó el que hiciere sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES.

El Ministro de Gobierno hará poner á disposicion del oficial primero, todos los itinerarios de la República mandados formar por el Gobierno, y las matriculas de las provincias, segun las fuere demandando el trabajo.

Cuando el Ministro lo estime conveniente, puede ordenar que uno ó mas miembros de la seccion de Estadística viajen por cuenta del Estado en el territorio nacional, con el objeto de recoger en breve tiempo los datos que sean necesarios para algun trabajo de importancia.

Las prescripciones del reglamento interior del Ministerio de Gobierno, en cuanto á las horas de asistencia y reglas de conducta que se deben observar en el trabajo de la oficina en general, son extensivas á los empleados que componen la seccion de Estadística.

Dado en Lima á 22 de Junio de 1854.
José Rufino Echenique — José Luis Gomez Sanchez.

Habiendo solicitado D. Trinidad Guerra que se haga extensivo á la Provincia de Piura el privilegio que se le concedió por el término de cinco años, para usar en la provincia de Jaen las máquinas de su invencion destinadas á la exploracion de lavaderos de oro; S. E. el Presidente ha expedido la resolucion que sigue:

Lima, 3 de Junio de 1854.

De conformidad con el dictamen del Fiscal é informes precedentes, y usando de la facultad que concede al Gobierno el artículo 170 de la Constitucion; se amplia el privilegio concedido á D. Trinidad Guerra para que pueda emplear las máquinas de explotar oro, y de su propia invencion, en la provincia de Piura. Expídase la respectiva patente, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*G. Sanchez.*

En acuerdo de 22 del pasado ha expedido S. E. el Presidente el respectivo exequa-

tur á la patente de Agente Consular de Francia en el puerto de Paita expedida á D. Luis Valerio Egret.

Con fecha 8 del actual, ha puesto el Gobierno el exequatur á la patente de Cónsul de Suecia y Noruega en esta República, expedida á favor del Sr. D. Juan F. Lembecke.

S. E. el Presidente en acuerdo de 10 del actual ha cancelado la patente de Cónsul de la República en Bogotá expedida á favor de D. Isidro Cordovez; y ha nombrado Vice-Cónsul en aquella ciudad á don Julio Pomareda, que desempeñaba aquel cargo en Cartajena.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Supremo Gobierno ha expedido el siguiente decreto.

Lima, Julio 18 de 1854.

No resultando perjuicio alguno á los intereses nacionales ni al comercio; que corran en esta capital las monedas de oro de á diez pesos, recientemente acuñadas en la Nueva-Granada, en atencion á que segun el reconocimiento que de ellas se ha hecho en la Casa de Moneda, resultan de mas de 21 quilates de ley, y del peso correspondiente: se permite por ahora la circulacion de dichas monedas. Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E. *Mendiburu.*

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO.

AVISO.—La Prefectura ha nombrado para el Colegio Nacional de esta ciudad el Preceptor de Latin y Frances, y de Geografía; y principiará en el local de la Universidad la enseñanza de estos ramos, luego que hayan jóvenes que quieran dedicarse á ellos, debiendo al efecto presentarse al Señor Rector de la Universidad los que gusten.